

Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador

Protection of Animals as Subjects of Rights: A Constitutional Analysis of the “Monkey Estrellita” Case in Ecuador

Julio A. ALVARADO-VÉLEZ¹

Resumen: Este trabajo analiza, desde la perspectiva de la Corte Constitucional del Ecuador, si los animales pueden ser considerados como sujetos de derecho y qué acciones son las adecuadas para proteger sus derechos. Para ello, se examinó la Sentencia 253-20-JH/22, también conocida como el caso “Mona Estrellita”, que fue dictada en el marco de la revisión de una acción de *habeas corpus* a favor de una mona chorongo. Al respecto, la Corte reconoció que los animales son sujetos de derechos que están garantizados bajo los derechos de la Naturaleza, de acuerdo a la aplicación absoluta de los principios de interpretación ecológica e interespecie.

Palabras clave: Derechos de los animales, derechos de la naturaleza, derechos constitucionales, sujeto de derechos.

Abstract: This study examines, from the perspective of the Constitutional Court of Ecuador, whether animals can be considered as subjects of rights and what actions are appropriate to protect their rights. For this purpose, ruling 253-20-JH/22 was examined, also known as the “Monkey Estrellita” case, which was issued within the framework of the review of a *habeas corpus* action on behalf of a howler monkey. In this regard, the Court recognized that animals are subjects of rights that are safeguarded under the rights of Nature, applying the absolute principles of ecological interpretation and inter-species considerations.

Keywords: Animal rights, nature rights, constitutional rights, subject of rights.

¹ Doctor en Ciencias Sociales por FLACSO (Argentina). Máster en Relaciones Económicas Internacionales, economista en Asuntos Internacionales y bachelor en Relaciones Internacionales por Kharkiv National University (Ucrania). Abogado por la Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador). Docente VIVP de la Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. Correo electrónico: julio2alvarado@gmail.com

1. Introducción

La adopción de la Constitución del Ecuador de 2008 ayudó a establecer las bases para que el derecho de este país evolucione desde su visión clásica antropocentrista, que otorgaba derechos solo al ser humano, poniéndolo inclusive —hablando figurativamente— por fuera de la Naturaleza o Pacha Mama, hacia una postura alterna, el biocentrismo, que propone, sitúa y defiende los valores propios en la vida, sea en seres humanos, ecosistemas o incluso especies². En este contexto, dentro del nuevo cuerpo normativo, se determinó que la Naturaleza es sujeto de los derechos que la carta magna le reconozca³.

Como resultado de esta declaración, la nueva normativa constitucional ecuatoriana ha permitido que se presenten casos en los tribunales en defensa de la Naturaleza y ha proporcionado una base legal para la conservación y protección del medio ambiente en el país. En este sentido, por ejemplo, la Sentencia constitucional N.º 22-18-IN/21, del 08 de septiembre de 2021, reconoció que “los ecosistemas del manglar son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza” y que, por ende, se debe respetar de manera integral “su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”⁴.

De esta forma, se observa claramente que, en el ámbito jurídico del Ecuador, la Naturaleza se distingue como un sujeto de derechos que posee una valoración intrínseca, hecho que implica que no es solamente un medio para conseguir otros fines, sino que, más bien, es un fin en sí misma. Por ello, desde esta nueva óptica, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha planteado que los seres humanos, los sistemas naturales, así como otras especies, integran sistemas de vida comunes y, por lo tanto, son complementarios⁵.

Al respecto, varios autores coinciden en señalar que la protección de la Naturaleza no solo debe responder a los beneficios que esta tiene y ofrece para el ser humano⁶, sino que además su importancia debe radicar en la relevancia que tiene para todos los otros organismos vivos del mundo que también merecen ser protegidos⁷. En este sentido, de hecho, la CCE se pronunció recientemente, en la Sentencia N.º 253-20-JH/22, sobre la posibilidad de que los derechos de la Naturaleza puedan abarcar la protección de animales silvestres⁸.

2 Gudyas (2014), p. 12.

3 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 71.

4 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 22-18-IN/21, No. Caso N.º 22-18-IN, 08 de septiembre de 2021, p. 40.

5 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 1149-19-JP/21, No. Caso N.º 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr. 50.

6 Suárez-Rojas y Lam-González (2023), p. 3.

7 Hickey y Robeyns (2020), p. 3.

8 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, No. Caso N.º 253-20-JH, 27 de enero de 2022.

En este marco, el presente ensayo pretende responder a las siguientes preguntas: ¿pueden ser considerados los animales como sujetos de derecho? Y ¿qué acciones son las adecuadas para proteger los derechos de los animales? Para contestar a estas interrogantes, se analizará un caso inédito dentro del contexto ecuatoriano, el caso de un litigio judicial en torno a una mona chorongo, conocido como el caso “Estrellita”.

Para ello, este trabajo parte del abordaje del alcance de los derechos de la Naturaleza. Luego, se analiza la protección de los elementos de la Naturaleza y de los animales como sujetos de derechos. A continuación, se examinan los hechos del caso “Estrellita” y, a partir de él, se exploran las acciones o garantías constitucionales adecuadas para proteger los derechos de los animales desde la perspectiva de la Corte Constitucional del Ecuador. Por último, se desarrollan las conclusiones.

2. Alcance de los derechos de la Naturaleza

Los derechos de la Naturaleza son tanto un discurso político radical como un proyecto de reforma legal. El derecho moderno ha servido para transformar la naturaleza de bienes comunes a propiedad privada y capital que puede ser explotado⁹. Los defensores del enfoque legal de los derechos de la Naturaleza argumentan que otorgarle derechos legales podría abordar la devastación ambiental, mientras que las leyes existentes simplemente regulan, en lugar de detener, la destrucción del mundo natural¹⁰.

Los Estados han adoptado leyes sobre los derechos de la Naturaleza, que van desde Constituciones hasta leyes locales, y las han complementado con políticas y directrices¹¹. Los tipos de derechos y titulares de derechos varían según los contextos, desde (1) puntos de vista que abarcan a la Naturaleza como sujeto de derechos (por ejemplo, la Pacha Mama en Ecuador)¹², (2) entidades restringidas que tienen derechos de personalidad (se puede citar el caso del río Whanganui en Aotearoa, Nueva Zelanda, que en marzo de 2017 fue reconocido como un ser vivo y se le otorgaron plenos derechos humanos)¹³ hasta (3) especies que tienen derechos de propiedad sobre su hábitat (como con la concesión otorgada por el Congreso de los Estados Unidos a una manada de caballos salvajes de más de 15.000 hectáreas en las Montañas Pryor de Montana)¹⁴.

9 Isla (2022). p. 44.

10 Chapron, Epstein y López-Bao (2019), p. 1393.

11 United Nations (2023).

12 Barahona y Añazco (2020), p. 47.

13 Knauß (2018), p. 705.

14 Lesica (2020), p. 1.

Retomando el caso particular del Ecuador, a partir de la adopción de la Constitución de 2008, este se convirtió en el primer país del mundo en reconocer a nivel constitucional a la Pacha Mama, madre tierra o Naturaleza, más que como un objeto, como un sujeto de derechos. En este sentido, la carta magna determinó que todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, así como cualquier colectivo pueden protegerla y, además, promover el respeto integral a su existencia y a todos sus elementos¹⁵. Este reconocimiento adquirido luego de décadas de debates jurídicos, legales y éticos sobre si los derechos deben extenderse más allá de los seres humanos, sin embargo, no hizo alusión a la defensa de una Naturaleza inmaculada o que no se pueda tocar¹⁶. Más bien, en su preámbulo, la Constitución la reconoció como vital para la existencia de los seres humanos, permitiendo “beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales”, pero en armonía con esta, para “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”¹⁷.

Es lógico que la Naturaleza, al ser la fuente y base de los demás seres con derechos, incluyendo a los seres humanos, contribuya al bienestar de todos¹⁸, sin embargo, esto no implica negar o perjudicar su propio bienestar. Por lo tanto, para lograr esta colaboración dual de “ser un medio” y “ser un fin”, los principios de sustentabilidad y sostenibilidad ocupan un lugar de gran importancia. Por ello, en el artículo 83.6 de la Constitución se dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, que respeten los derechos de la Naturaleza, conserven un entorno saludable y utilicen de manera racional, sostenible y sustentable los recursos naturales.

Así, como resultado, estos principios (la sustentabilidad y sostenibilidad) no deben considerarse exclusivamente desde una perspectiva humana (material), sino que, además, desde una perspectiva ecológica¹⁹. Por ende, el uso de los elementos de la Naturaleza no solo se basa en la obligación de garantizar el bienestar de las generaciones futuras, sino también en la valoración intrínseca y la conservación de la misma²⁰.

Bajo esta perspectiva, en la tabla 1 se presentan los tres principios fundamentales que la Corte Constitucional del Ecuador ha dispuesto para que el uso de los recursos de la Naturaleza sea considerado legítimo y constitucional²¹.

15 Constitución de la República del Ecuador, artículo 71.

16 Acosta (2011), p. 199.

17 Constitución de la República del Ecuador, artículos 73 y 283.

18 Vernaza y Cutié (2022), p. x.

19 Kotzé y French (2018), p. 8.

20 James (2020), p. 2.

21 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 62.

Tabla 1. Principios dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador para considerar la legitimidad y constitucionalidad del uso de los recursos de la Naturaleza

Principio	Objetivo
Idoneidad	Garantizar la producción y reproducción de condiciones que permitan el bienestar, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.
Necesidad	Usar los métodos, acciones y herramientas que causen el menor daño y tengan el mínimo impacto ambiental posible.
Proporcionalidad	A mayor insatisfacción o afectación de la Naturaleza, se debe dar una mayor importancia a la satisfacción del régimen del <i>sumak kawsay</i> o buen vivir.
Resultado	Legitimidad y constitucionalidad del uso de los recursos de la Naturaleza.

Elaboración propia a partir de la Sentencia N.º 253-20-JH/22.

De esta forma, para la CCE, la combinación de estos principios establece que la Naturaleza no debe ser considerada únicamente como un recurso económico explotable, es decir, como algo externo para satisfacer las necesidades materiales de los seres humanos, sino que se le debe reconocer como un participante en la economía con sus propios derechos: conservación y existencia²².

3. Protección de los elementos de la Naturaleza y de los animales como sujetos de derechos

Para reconocer y proteger plenamente a la Naturaleza como sujeto de derechos, es necesario abarcarla en su totalidad, considerando todos sus procesos y componentes²³. Para ello, es importante destacar que su protección no se limita únicamente a sus elementos bióticos, como plantas y animales, sino que también se extiende a los elementos abióticos que son fundamentales para el mantenimiento, reproducción y desarrollo de la vida, como el agua, la luz, el aire y la tierra²⁴.

Por lo tanto, aunque la Naturaleza es un sujeto de derechos en sí misma, cabe señalar que comparte esta cualidad con todos sus factores, elementos y miembros. En base a esto, es posible sostener el argumento que el derecho protege la Naturaleza, pero también a la totalidad de

22 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 47-15-IN/21, 10 de marzo de 2021, párr. 86.

23 Harden-Davies (2020), p. 8.

24 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 22-18-IN/21, párr. 27.

los fenómenos, seres y elementos, tanto bióticos como abióticos que coexisten, interactúan y, a su forma, se manifiestan en la Tierra. En este sentido, por ejemplo, el derecho puede proteger un bosque²⁵, un río²⁶ o una especie animal²⁷.

Al respecto, de hecho, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que “el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo” salvaguarda los elementos del medio ambiente “como intereses jurídicos en sí mismos”, incluso en ausencia de evidencia o certeza sobre el riesgo para individuos particulares. Para esta Corte, el objetivo es proteger la Naturaleza y el medio ambiente, pero no solo por los beneficios que puede tener para los seres humanos o los efectos que su deterioro podría tener en otros derechos de estos (como, por ejemplo, la integridad personal, la vida o la salud), sino también por su importancia para otros seres vivos con quienes compartimos el planeta, los cuales también merecen protección por sí mismos²⁸. De esta forma, se demuestra que inclusive los razonamientos de este órgano judicial señalan la necesidad de la protección de la Naturaleza, reconociendo los diversos componentes y elementos que la integran.

Por su parte, en el caso específico de los animales, a pesar de que en la actualidad el enfoque predominante del derecho ha sido claramente centrado en el ser humano, relegando otras formas de vida a un segundo plano, con el paso del tiempo la humanidad ha ido reconociendo cada vez más la importancia de establecer medidas legales para protegerlos. Al respecto, la CCE ha señalado que, al ser parte integrante de la Naturaleza, los animales están amparados por los derechos inherentes a ella y poseen un valor intrínseco propio²⁹. Sobre su protección jurídica, de hecho, en la tabla 2 se resaltan cuatro etapas significativas en el avance de la protección legal de los animales.

25 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 1149-19-JP/21.

26 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 1185-20-JP/21.

27 Holguín (2022).

28 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17 (2017).

29 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 73.

Tabla 2. Etapas en el desarrollo de la protección jurídica de los animales

Etapa de protección jurídica	Propósito
Como cosas muebles por el derecho civil	Equiparar a los animales con objetos para brindarles protección como componentes del patrimonio de individuos y entidades legales. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado a los animales debe ser compensado económicamente ³⁰ .
Como seres de bienestar con intereses	Aceptar el uso y los beneficios que los animales brindan a los seres humanos (alimento, experimentación farmacéutica, entretenimiento, etc.), pero minimizando su sufrimiento tomando en consideración sus intereses ³¹ .
Como objetos protegidos del medio ambiente	Reconocer la importancia de los animales en el ecosistema, pero sin atribuirles un valor individual intrínseco ³² .
Como sujetos de derechos	Reconocer constitucionalmente a los animales como sujetos de derechos, pero sin equipararlos con los derechos de los seres humanos ³³ .

Elaboración propia a partir de varias fuentes.

De esta forma, se puede argumentar que los debates modernos sobre los animales van más allá de los argumentos históricos anteriores al preguntarse si aquellos son o deberían ser tratados como titulares de derechos frente a sus posibles amos humanos. Sin embargo, aunque el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos marca la etapa más reciente en el avance de su protección legal, esto no implica, como ha sido señalado por la CCE, que el desarrollo de la normativa jurídica para su protección está completo³⁴. Más bien, de lo mencionado, se podría sugerir que la fase actual debe ser identificada como una etapa en proceso de construcción, que incorpora muchos de los principios de las etapas previas, pero que se diferencia de ellas porque reconoce directamente el valor intrínseco de los animales y su calidad de sujetos en el ámbito jurídico.

En este contexto, se podría colegir que, desde la visión jurídica, “Derechos de los animales” tiene dos significados diferentes. Uno se refiere a las protecciones específicas basadas en la ley de los animales no humanos y, por lo tanto, a la actividad de los derechos de los animales en la formulación de protecciones legales fundamentales, así como en el control del cumplimiento de estos claros requisitos legales. El otro significado alude de manera más general, o tal vez más vagamente, a los derechos morales de los animales, y los defensores de esta posición abogan por protecciones morales de los animales no humanos en la misma línea que los derechos

30 Chible (2016), p. 379.

31 Singer (2003), p. 5.

32 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N.º T-760/07 (2007).

33 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22.

34 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 78.

de los humanos —por ejemplo, derecho a la vida, a la libertad³⁵, a ser libres de tortura³⁶—, pero no necesariamente tratando a ambos de la misma manera para todos los propósitos.

En esencia, extender los derechos a los animales significa que ellos tienen un derecho inherente a vivir de acuerdo con las características de su especie, libres de daño, abuso y explotación. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, esto implica necesariamente que, debido a estas particularidades, sus demandas de protección legal también deben ser diferentes. De esta forma, de lo mencionado se desprende que los animales son, en efecto, sujetos de derecho y componen una dimensión concreta con sus propias características de los derechos de la Naturaleza.

Por las consideraciones desarrolladas, el fallo del caso N.º 253-20-JH, más conocido como el caso “Mona Estrellita”³⁷, resulta relevante para comprender la configuración actual de la protección constitucional y legal que los animales tienen bajo el marco normativo constitucional del Ecuador.

4. El caso “Mona Estrellita”

La sentencia aborda el caso de una mona llamada Estrellita, que fue acogida durante dieciocho años en el hogar de la señora Ana Beatriz Burbano Proaño (la accionante), quien se percibía como su mamá. A juicio de esta última, con el transcurso de los años Estrellita pasó a ser un miembro más de su familia, adoptando sus hábitos y expresándose a través de sonidos y gestos.

Sin embargo, luego del período de convivencia, una denuncia anónima alertó a la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente (MAE) sobre su presunta tenencia, misma que, el 29 de septiembre de 2018, fue corroborada por funcionarios del MAE³⁸.

Casi un año más tarde, el 11 de septiembre de 2019, luego de un seguimiento realizado por funcionarios del MAE y la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) se logró identificar a Estrellita, una hembra de la especie chorongó (*lagothrix lagothricha*). Posteriormente, estas instituciones en coordinación con Criminalística y personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) procedieron a retener a la mona, que más tarde fue trasladada hasta

35 Rogers (2015), p. 703.

36 Gruen (2021).

37 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22.

38 Castro (2022).

un zoológico en el cantón Baños. Además, cinco días después, se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo en contra de Ana por incumplimiento de la normativa ambiental vigente, el mismo que, finalmente, ordenó que pagara la suma de 3.940 dólares por cometer una infracción muy grave³⁹.

Tras su retención, Estrellita fue diagnosticada por un veterinario con varios problemas médicos (peso bajo, desnutrición, despigmentación del pelaje, pérdida de pelo, manchas y resequedad en la piel) que, de acuerdo con un informe posterior, luego de un período de cuarentena y tratamientos se logró su recuperación. Pese a esto, un informe técnico del 28 de enero de 2000 reportó que varios meses antes, el 09 de octubre de 2019, es decir, apenas un mes después de su captura y retención por parte del MAE, Estrellita había muerto como resultado de un paro cardiorrespiratorio⁴⁰.

5. Consideraciones sobre la acción de *habeas corpus* en el caso “Estrellita”

Desconociendo esta situación, Ana presentó un *habeas corpus* en contra del Ministerio de Ambiente, el propietario del zoológico y de la Procuraduría General del Estado el 06 de diciembre de 2019. La accionante pretendía que el MAE le otorgara una licencia de tenencia de Estrellita, prometiendo ofrecerle los cuidados más apropiados para su especie. Después de varios inconvenientes (como falta de notificación adecuada, el auto de archivo y la declaración de nulidad del proceso), la audiencia finalmente se realizó el 21 de febrero de 2020⁴¹.

En esta audiencia las abogadas defensoras de la señora Ana Burbano declararon que apenas ese día habían conocido de la muerte de Estrellita. A continuación, solicitaron una nueva necropsia del cuerpo de la mona y su posterior entrega a la familia de Ana, la declaración de responsabilidad del MAE y del propietario del zoológico por la vulneración del derecho a la vida de Estrellita y la creación de un protocolo especial para casos de tenencia de fauna como seres sintientes. Por su parte, los representantes del MAE argumentaron que Estrellita era parte del patrimonio natural del Estado y que, por lo tanto, el caso no podía ser tratado como uno de animales domésticos. Por último, solicitaron que la acción de *habeas corpus* fuera desechada puesto que desnaturalizaba esta acción⁴².

Como resultado de este litigio, la unidad judicial a cargo de este proceso negó la acción de *habeas corpus* el 26 de febrero de 2020. Entre sus argumentos manifestó que la autoridad

39 Ingunza (2022).

40 El Universo (2023).

41 Alarcón (2021).

42 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 45.

ambiental actuó con competencia, siguiendo lo establecido en la política nacional ambiental. Asimismo, enfatizó que, al haber cometido un delito contra la fauna silvestre, Ana no podía reclamar la tenencia de Estrellita por cuanto está prohibido por la ley. Finalmente, adujo que, por cuanto la acción de *habeas corpus* se presentó dos meses después del deceso de la mona, la acción más bien trató de inducir a error al juzgador⁴³.

Insatisfecha con la resolución, Ana presentó un recurso de apelación, admitido el 04 de marzo de 2020, pero desechado por una Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 10 de junio de 2020. Al respecto, la Sala Penal argumentó que la muerte de Estrellita era razón suficiente para que la accionante no pudiera siquiera tener aspiraciones a conseguir un *habeas corpus*. Adicionalmente, enfatizó que esta acción no era la adecuada para liberar a la mona y entregársela a Ana debido a que se trataba de un instrumento para proteger la libertad de las personas, que no es aplicable para el caso de los animales⁴⁴.

Pese a los argumentos planteados por esta sala, Ana continuó con el caso y, el 03 de julio de 2020, planteó una acción extraordinaria de protección, misma que fue admitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 04 de septiembre de 2020⁴⁵.

6. Consideraciones de la Corte sobre la acción de *habeas corpus* en el caso “Estrellita”

Sobre la procedencia del *habeas corpus*, la Corte Constitucional del Ecuador empezó argumentando, primero, que existía una falta de coherencia sobre la solicitud de la accionante y el resultado que esperaba obtener de esta garantía constitucional. En este sentido, la Corte señaló el hecho de que Ana solicitó la liberación de Estrellita del zoológico y una licencia de tenencia para mantenerla en cautiverio en su hogar hubiera constituido otra forma de despojarla de su libertad.

Continuando con su razonamiento, la Corte manifestó que, en el caso de animales silvestres, lo más oportuno es tutelar de manera objetiva sus derechos, es decir, hay que considerar su vida, su integridad y su libertad como derechos que les son propios e inherentes y, por ningún motivo, se deben tutelar basándose en las aspiraciones, anhelos o propósitos de otros individuos. Por ello, según sus planteamientos, lo más pertinente en tales situaciones es re-

43 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 47.

44 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 49.

45 Corte Constitucional del Ecuador, Caso N.º 81a0-20-EP.

insertarlos a su hábitat natural o, en caso de ser necesario por su condición, ubicarlos en un centro de rehabilitación o un santuario donde tengan las condiciones y cuidados necesarios⁴⁶. Cabe señalar que, en un caso similar en Colombia en 2017, la Corte Constitucional de ese país ya se había pronunciado sobre el caso de los animales en general, señalando así que, en efecto, lo idóneo para proteger sus derechos es remitirlos a lugares o áreas donde existan las condiciones propicias para su desarrollo y donde estos puedan desplegar todas sus conductas naturales⁴⁷.

En este contexto, los motivos expuestos por la Corte demostraron la inviabilidad de que la mona hubiera podido regresar con Ana. Además, determinaron que la solicitud de *habeas corpus* no era procedente, pues lo que se solicitaba era recuperar el cadáver de un animal silvestre⁴⁸.

7. Acciones adecuadas para proteger los derechos de los animales

Como ha sido determinado por varias Altas Cortes de distintos países del mundo, como, por ejemplo, en Colombia con el caso del oso de anteojos Chucho⁴⁹ o en Estados Unidos con el de los chimpancés Hércules y Leo⁵⁰, la acción de *habeas corpus* no es procedente en el caso de animales en cautiverio puesto que su naturaleza es proporcionar un recurso contra la detención ilegal de una persona para que así pueda impugnar la legalidad de su encarcelamiento ante los tribunales.

Esto, no obstante, no implica bajo ningún concepto que los animales no sean sujetos de derechos. Más bien, como ha sido reconocido por la Corte Constitucional del Ecuador, los animales son sujetos de derechos que están garantizados bajo los derechos de la Naturaleza⁵¹, según la aplicación absoluta de los principios de interpretación ecológica e interespecie⁵².

Por principio interespecie, la CCE alega que es esencial asegurar la protección de los animales, considerando de manera específica las particularidades, procesos, etapas de vida, estructuras, funciones y aspectos evolutivos distintivos de cada especie. Por otra parte, por principio de interpretación ecológica, la Corte enfatiza la importancia del respeto por las in-

46 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 173.

47 Baquero (2017), p. 103.

48 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 177.

49 Montes (2021), p. x.

50 White (2015), p. 27.

51 Constitución de la República del Ecuador, artículo 72.

52 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 181, numerales 1 y 2.

teracciones biológicas presentes entre las distintas especies, así como entre las poblaciones e individuos dentro de cada una de ellas⁵³.

De lo enunciado, no obstante, a la interrogante de cómo lograrlo específicamente, la Corte ha señalado que la Constitución del Ecuador determina que los derechos de la Naturaleza son plenamente justiciables⁵⁴ y que esto permite que cualquier persona pueda ejercer acciones o garantías jurisdiccionales⁵⁵ a su favor o de sus diversos niveles de organización ecológica⁵⁶. Así las cosas, a continuación se presentan las acciones concretas que, de acuerdo al razonamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, son las medidas más idóneas para proteger los derechos de los animales.

Tabla 3. Acciones adecuadas para proteger los derechos de los animales según la Corte Constitucional del Ecuador

Acciones específicas	Razonamiento
Acción de protección	Permite el “amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial [...]” ⁵⁷ . Será procedente siempre que su objeto no sea proteger derechos que se encuentren salvaguardados por otra garantía jurisdiccional ⁵⁸ .
Acción de <i>habeas corpus</i>	Procede siempre que se garantice el derecho de los animales a su vida, a su integridad y a su libertad, preferentemente en su hábitat natural y, de requerirse por situaciones o condiciones especiales, en lugares o áreas en las que puedan ser protegidos adecuadamente, tales como refugios, acuarios, santuarios, ecozoológicos o centros de rehabilitación animal ⁵⁹ .
Reparación integral	Cuando un juez constate la vulneración de derechos debe declararla y “ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse” ⁶⁰ .

Elaboración propia a partir de la Sentencia N.º 253-20-JH/22 y la Constitución del Ecuador.

53 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 98 y 99.

54 Constitución de la República del Ecuador, artículos 11.3 y 71.

55 Constitución de la República del Ecuador, artículo 86.1.

56 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 157.

57 Constitución de la República del Ecuador, artículo 88.

58 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

59 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, párr. 173.

60 Constitución de la República del Ecuador, artículo 86.3.

8. Conclusiones

La profundidad del análisis realizado en este trabajo ha permitido responder a las interrogantes planteadas inicialmente, llegando a la conclusión de que, en efecto, se debe considerar a los animales como sujetos de derechos y que las acciones más adecuadas para proteger sus derechos deben ser aquellas acciones o garantías jurisdiccionales que sean las más idóneas dependiendo de las pretensiones que se persigan. Así, como lo devela la Sentencia N.º 253-20-JH/22, la aplicación de una garantía jurisdiccional para defender los derechos de los animales debe obedecer a principios de interpretación ecológica e interespecie.

Al considerar los argumentos de la Corte Constitucional del Ecuador se puede señalar que la Naturaleza, en su rica complejidad y diversidad, trasciende su conceptualización simplemente como un conjunto de elementos bióticos, puesto que su esencia se entrelaza con componentes abióticos que, colectivamente, sostienen y nutren la vida en sus variadas manifestaciones. Es así como esta perspectiva holística y profundamente interconectada exige que el derecho, en su misión de salvaguardar y reconocer derechos, no distinga entre estos componentes, sino que los proteja con igual vigor.

Esto, por supuesto, como se ha evidenciado, se extiende a la vida animal, que, a pesar de haber sido históricamente eclipsada por la preeminencia del enfoque antropocéntrico, ahora emerge como una entidad merecedora de derechos inherentes. Con relación a esto, de hecho, la Corte Constitucional ecuatoriana respalda esta perspectiva, identificando a los animales como entidades con un valor intrínseco y merecedoras de las garantías que ofrece el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Por último, cabe destacar que esta evolución refleja no sólo un cambio en la percepción jurídica, sino una transformación cultural y ética más amplia que reconoce el entramado interdependiente de la vida y subraya la necesidad de un enfoque más inclusivo y respetuoso hacia la protección de nuestro medio ambiente y todos sus habitantes.

Bibliografía citada

- Acosta, Alberto (2011): “Sólo imaginando otros mundos, se cambiará éste. Reflexiones sobre el Buen Vivir”, en Farah, Ivonne y Vasapollo, Luciano (Eds.), *Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?* (La Paz, CIDES-UMSA) pp. 189-208.
- Alarcón, Isabel (2021): “La Corte Constitucional decidirá si los animales son cosas o si tienen derechos”. [Disponible en: <https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/corte-constitucional-decision-derechos-animales.html>]. [Fecha de consulta: 03 de octubre de 2023].
- Baquero Riveros, Javier Ernesto (2018): “La libertad para ‘Chucho’, el oso andino de anteojos. Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)”, en *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* (Vol. 9, N.º 1), pp. 93-102.
- Barahona Néjer, Alexander; Añazco Aguilar, Alan (2020): “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”, en *FORO. Revista de Derecho* (N.º 34), pp. 45-60.
- Castro, Maryuri (2022): “El caso de la mona Estrellita, explicado”. [Disponible en: <https://gk.city/2022/02/06/caso-mona-estrellita-explicado/>]. [Fecha de consulta: 04 de octubre de 2023].
- Chapron, Guillaume; Epstein, Yaffa; López-Bao, José Vicente (2019): “A Rights Revolution for Nature”, en *Science* (Vol. 363, N.º 6434), pp. 1392-93. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1126/science.aav5601>]. [Fecha de consulta: 05 de septiembre de 2023].
- Chible Villadangos, María José (2016): “Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho”, en *Revista Ius et Praxis* (Vol. 22, N.º 2), pp. 373-414.
- El Universo (2023): “Colectivos conmemorarán, con toma pacífica de plazas y parques, el primer año de la sentencia del caso de la mona Estrellita que reconoció a los animales como sujetos de derecho en Ecuador”. [Disponible en: <https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/colectivos-conmemoraran-con-toma-pacifica-de-plazas-y-parques-el-primer-ano-de-la-sentencia-del-caso-de-la-mona-estrellita-que-reconocio-a-los-animales-como-sujetos-de-derecho-en-ecuador-nota/>]. [Fecha de consulta: 06 de septiembre de 2023].

- Montes Franceschini, Macarena (2021): “Legal Personhood: The Case of Chucho the Andean Bear”, en *Journal of Animal Ethics* (Vol. 11, N.º 1), pp. 36-46. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5406/janimaethics.11.1.0036>]. [Fecha de consulta: 07 de septiembre de 2023].
- Gruen, Lori (2021): “The Moral Status of Animals”, en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. [Disponible en: <https://stanford.io/3rk3wM2>]. [Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2023].
- Gudynas, Eduardo (2014): *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales* (Lima, Programa Democracia y Transformación Global, Red Peruana por una Globalización con Equidad, CooperAcción y Centro Latino Americano de Ecología Social). [Disponible en: <https://bit.ly/3r4cYDj>]. [Fecha de consulta: 09 de septiembre de 2023].
- Harden-Davies, Harriet; Humphries, Fran; Maloney, Michelle; Wright, Glen; Gjerde, Kristina; Vierros, Marjo (2020): “Rights of Nature: Perspectives for Global Ocean Stewardship”, en *Marine Policy* (N.º 122), pp. 1-11.
- Hickey, Colin; Robeyns, Ingrid (2020): “Planetary Justice: What Can We Learn from Ethics and Political Philosophy?”, en *Earth System Governance* (N.º 6), pp. 1-8. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.esg.2020.100045>]. [Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2023].
- Holguín, Juan Carlos (2022): “Animales silvestres reconocidos como sujetos de derechos de protección”, en *El Comercio*. [Disponible en: <https://bit.ly/3PDa16K>]. [Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023].
- Ingunza, Beatriz (2022): “Caso Estrellita. Análisis de la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador: ‘Los animales son sujetos de derechos distintos a los seres humanos, los animales no pueden equipararse a los seres humanos’”. [Disponible en: <https://www.enfoquederecho.com/2022/03/21/caso-estrellita-analisis-de-la-sentencia-253-20-jh-22-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-los-animales-sujetos-de-derechos-distintos-a-los-seres-humanos-los-animales-no-pueden-equiparar/>]. [Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023].
- Isla, Ana (2022): “El ‘Enverdecimiento’, fase superior del extractivismo”, en *Revista de Ciencias Sociales (Cr)* (Vol. 1, N.º 175), pp. 39-55.

- James, Simon P (2020): “Legal Rights and Nature’s Contributions to People: Is There a Connection?”, en *Biological Conservation* (N.º 241), pp. 1-4. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.biocon.2019.108325>]. [Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023].
- Knauß, Stefan (2018): “Conceptualizing Human Stewardship in the Anthropocene: The Rights of Nature in Ecuador, New Zealand and India”, en *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* (Vol. 31, N.º 6), pp. 703-22. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1007/s10806-018-9731-x>]. [Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023].
- Kotzé, Louis J.; French, Duncan (2018): “The Anthropocentric Ontology of International Environmental Law and the Sustainable Development Goals: Towards an Ecocentric Rule of Law in the Anthropocene”, en *Global Journal of Comparative Law* (Vol. 7, N.º 1), pp. 5-36. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1163/2211906X-00701002>]. [Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023].
- Lesica, Peter (2020): “Feral Horses Are Associated with a Decline in a Rare Semi-Arid Grassland Plant”, en *Journal of Arid Environments* (N.º 179), pp. 1-3. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jaridenv.2020.104180>]. [Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023].
- Rogers, Lesley J. (2015): “Animal Rights in Research and Research Application”, en *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (Vol. 1), pp. 703-707. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.11001-3>]. [Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023].
- Singer, Peter (2003): “Liberación animal”, en *The New York Review of Books* (N.º 8) pp. 1-10. [Disponible en: <https://bit.ly/3D36Eym>]. [Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023].
- Suárez-Rojas, Chaitanya; León, Carmelo J.; Lam-González, Yen E. (2023): “What Drives You to the Sea? Animal Rights, Environmental Protection and Sensation Seeking”, en *Marine Policy* (N.º 147), pp. 1-9. [Disponible en: <http://dx.doi.org/doi:10.1016/j.marpol.2022.105348>]. [Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2023].
- United Nations (2023): “Rights of Nature Law and Policy”, en *Harmony with Nature*. [Disponible en: <https://bit.ly/3JF1FHX>]. [Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2023].

Vernaza Arroyo, Girard; Cutié Mustelier, Danelia (2022): “Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador”, en *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.* (Vol. 16, N.º 49), pp. 285-311.

White, Jon (2015): “Habeas Corpus for Chimps”, en *New Scientist* (Vol. 226, N.º 3020), p. 27. [Disponible en: [http://dx.doi.org/10.1016/S0262-4079\(15\)30310-9](http://dx.doi.org/10.1016/S0262-4079(15)30310-9)]. [Fecha de consulta: 16 de octubre de 2023].

Normas jurídicas citadas

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Segundo suplemento. Registro oficial N.º 52, 22 de octubre de 2009.

Constitución de la República del Ecuador, N.º Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Jurisprudencia citada

Corte Constitucional de Colombia: Sentencia N.º T-760/07 (Acción de tutela instaurada por María Delfina Castaño de Ospina contra la Corporación Autónoma Regional de Caldas), No. Expediente N.º T-1398036, de 25 de septiembre de 2007.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.º 22-18-IN/21, No. Caso N.º 22-18-IN, de 08 de septiembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.º 1149-19-JP/21, No. Caso N.º 1149-19-JP/20, de 10 de noviembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.º 1185-20-JP/21, No. Caso N.º 1185-20-JP, de 15 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.º 253-20-JH/22, No. Caso N.º 253-20-JH, de 27 de enero de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N.º 47-15-IN/21, No. Caso N.º 47-15-IN, de 10 de marzo de 2021.

Corte IDH: Opinión consultiva OC-23/17 (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), de 15 de noviembre de 2017.